

## SESIONES ORDINARIAS

2002

# ORDEN DEL DIA N° 999

### COMISIONES DE ECONOMIA, DE LEGISLACION GENERAL Y DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Impreso el día 12 de septiembre de 2002

Término del artículo 113: 23 de septiembre de 2002

SUMARIO: **Ley** 17.418, de Seguros, sobre fijación del domicilio. Modificación. **Chaya**. (1.845-D.-2002.)<sup>1</sup>

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Economía, de Legislación General y de Defensa del Consumidor han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Chaya por el que se modifica al artículo 16 de la Ley de Seguros, 17.418, sobre fijación del domicilio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 5 de septiembre de 2002.

*Guillermo E. Corfield. – Eduardo R. Di Cola. – Jorge L. Bucco. – Daniel Carbonetto. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Héctor T. Polino. – Carlos A. Castellani. – Dante Elizondo. – Angel O. Geijo. – María S. Leonelli. – Daniel M. Esaín. – José R. Falú. – Marta I. Di Leo. – Margarita O. Jarque. – Julio C. Accavallo. – Mónica S. Arnaldi. – Manuel J. Baladrón. – Roberto G. Basualdo. – Jesús A. Blanco. – Adriana R. Bortolozzi. – Pedro J. C. Calvo. – Pascual Cappelleri. – María L. Chaya. – Julio C. Conca. – Gerardo A. Conte Grand. – Teresa H. Ferrari de Grand. – Alejandro O. Filomeno. – Eduardo D. J. García. – Rafael A. González. – Carlos R. Iparraquirre. –*

*Arnoldo Lamisovsky. – Roberto I. Lix Klett. – Aída F. Maldonado de Piccione. – Miguel A. Mastrogícomo. – Fernando C. Melillo. – Laura C. Musa. – Alicia I. Narducci. – Juan C. Olivero. – Aldo H. Ostropolsky. – Lorenzo A. Pepe. – Sarah A. Picazo. – Melchor A. Posse. – María del C. Rico. – Marcela V. Rodríguez. – Irma Roy. – Luis A. Trejo. – Haydée T. Savron. – María N. Sodá. – Julio R. F. Solanas. – Alfredo H. Villalba. – Horacio Vivo.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados...*

Artículo 1° – Incorporárase al artículo 16 de la Ley de Seguros 17.418, en el ítem, domicilio, el párrafo siguiente:

En el seguro establecido con carácter de obligatorio la empresa aseguradora fijará su domicilio en la jurisdicción que correspondiera al domicilio del asegurado.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María L. Chaya.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Economía, de Legislación General y de Defensa del Consumidor al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Chaya creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Guillermo E. Corfield.*

<sup>1</sup> Reproducido.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El fin perseguido con el seguro es la traslación del riesgo a un tercero, para que las eventuales consecuencias graviten sobre éste, pero cuando el seguro se torna de imposible cumplimiento, por elementos que lo encarecen o diluyen en el tiempo y lugar, estamos ante una falacia jurídica.

La explotación del contrato de seguro se caracteriza por la contratación masiva, la cual requiere por la modalidad del instituto, de requisitos generales y uniformes que aparecen impuestos al asegurado, quien no se halla nunca en condiciones técnicas y económicas para oponerse o discutirlos.

Estos contratos masivos son meros contratos de adhesión, en donde elementos como el domicilio de la empresa aseguradora está preestablecido en extraña jurisdicción con referencia al domicilio del asegurado.

Si bien la ley admite la posibilidad de prorrogar la competencia dentro del país a las empresas ase-

guradoras, y así lo realizan en determinadas cuestiones, esto no lo ejercitan en los contratos denominados obligatorios, derivando como consecuencia directa y gravosa, que el asegurado deba acudir al juez del domicilio del asegurador para hacer valer jurídicamente su derecho.

Esta situación se agrava y ocasiona perjuicios económicos al asegurado y sus derechohabientes tornándose ilusorio en su cobro, lesionándose el derecho de propiedad garantizado por nuestra Constitución.

La necesidad de fijar la jurisdicción en el domicilio de los asegurados, por lo menos en lo que respecta a los seguros obligatorios y cuya contratación es masiva, surge de la evidencia que nos da la experiencia acumulada en el tema.

Las jurisdicciones deben responder a las exigencias de celeridad y equidad del proceso, propendiendo a una administración de justicia eficaz, pudiendo así prevenir los conflictos y consecuentes dilaciones que suelen provocar estas cuestiones.

*María L. Chaya.*